



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado á la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

## PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

*Circular.*

Por el ministerio de hacienda con fecha 6 del actual se ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Deseando el gobierno de S. M. poner término al contrabando y defraudacion que afligen al pais y menguan considerablemente las rentas del estado, haciendo ilusorias las leyes que protegen la industria, se ocupa hace tiempo de una reforma en el sistema administrativo y penal de la renta de aduanas; y al efecto, no solo ha dispuesto la redaccion de un nuevo arancel que, sin dejar de proteger los intereses de la industria, atienda tambien á los del

consumidor; la formacion de nuevas leyes de aduanas y contrabandos, y de una instruccion en fin, que regularice la administracion de tan importante renta, sino que se ha ocupado además de los medios de establecer una segunda línea de contraregistros. De manera que, concentrándose en la zona que formen las dos líneas de aduanas y contraregistros la fuerza de la administracion y del resguardo, sea mas eficaz la represion del fraude, al paso que tambien quede espedita la circulacion interior, sin aquellos entorpecimientos y vejaciones que perjudican y ofenden al comercio de buena fe el cual encuentra hoy á cada paso (porque asi lo aconseja la necesidad) una fiscalizacion severa y embarazosa. Graves dificultades presenta la realizacion de este último pensamiento, atendida la indole de nuestro sistema económico y la necesidad de robustecer la administracion de ciertas rentas para que no se resientan y decaigan los rendimientos que producen, y con los cuales se cuenta para cubrir las obligaciones del estado: pero sin embargo, resuelto como se halla el gobierno de S. M. á superarlas, no desistirá de su proposito, ni perdonará esfuerzo ni diligencia alguna para proporcionar á la nacion y al erario mismo los beneficios que de su realizacion espera. Y como toda reforma, para que sea util y corresponda al objeto con que se emprenda, conviene que se ejecute simultaneamente y bajo un plan con-

pleto y uniforme, de manera que un sistema se sustituya con otro, es la voluntad de S. M. que sin pérdida de tiempo se preparen los medios de llevar à efecto el establecimiento de la segunda línea de aduanas y la organización de los contrarregistros; de manera que esta medida, la concentración del resguardo en la zona exterior de las costas y fronteras, la cesación de las intenciones y la libre circulación de los géneros y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, conjunta con la promulgación y observancia de las nuevas leyes de aranceles, aduanas y contrabandos.

En este concepto, y conformándose S. M. con lo que la dirección general de aduanas le ha consultado y propuesto, se ha servido mandar lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Los intendentes de las provincias de costas y fronteras en junta de gefes acordarán los puntos donde convendrá situar las oficinas de confrontación ó aduanas de segunda línea, tomando para ello en consideración las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> que estableció la dirección de aduanas en una de sus exposiciones, de las cuales se acompañará copia.

2.<sup>a</sup> Propondrán el aumento de fuerza que deberán tener las respectivas comandancias de carabineros en las provincias de costas y fronteras, y cuyo aumento se tomará de la que tienen las demás que deben cesar.

3.<sup>a</sup> A su tiempo, ó cuando estos datos estuviesen reunidos, los intendentes los remitirán à la dirección de aduanas é inspección de carabineros para los fines que à continuación se expresan.

4.<sup>a</sup> La inspección de carabineros formará en seguida y remitirá al ministerio el estado de la fuerza de que deba bajo su nueva planta componerse el cuerpo. Este estado descansará sobre la hipótesis de que habrán de cesar las comandancias de las provincias interiores; esto es, de las que no esten situadas sobre la costa ó confinando con los vecinos reinos de Francia y Portugal.

5.<sup>a</sup> Mas debiendo subsistir la administración del derecho de puéttas en las capitales de provincia, indispensable es que subsista también un resguardo especial y económico que proteja la recaudación é impida el fraude, el cual podrá asimismo proteger la administración de las rentas estancadas. En este concepto la dirección de contribuciones indirectas, de acuerdo con la de estancadas, propondrá la fuerza y haberes de aquel resguardo especial de que habla la prevención anterior, remitiendo al ministerio un estado comparativo de su costo y del que

hoy tienen las rondas de visita que quedarán refundidas en él.

6.<sup>a</sup> En vista de todo, la dirección general de aduanas formará y consultará las plantillas de los contrarregistros, presentando al mismo tiempo à la consideración del gobierno el costo de la administración de aduanas y del resguardo interior y de costas y fronteras, comparado con el que en el dia causan la misma administración, el resguardo de carabineros de hacienda y las rondas de visita.

De real orden lo digo à V. S. I. à los efectos correspondientes, y con especial encargo de que sin levantar mano se reúnan los datos y verifiquen los demás trabajos de que se deja hecho mérito; procediendo con toda la actividad y eficacia que la importancia del asunto requiere."

La dirección lo traslada à V. S. para que, convocando inmediatamente à la junta de gefes, proceda esta con la mayor eficacia al cumplimiento de las disposiciones precedentes en la parte que la compete.

Las bases de que se hace mérito en la regla primera de la real orden; y à las cuales se deberá arreglar la junta para la designación de los puntos en que hayan de establecerse los contrarregistros, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La acción fiscal sobre todos los artículos comerciales se ejecutará en las costas y fronteras por las aduanas y el cuerpo de carabineros bajo las reglas que establezca su instituto, y solo en una zona ó espacio que ha de haber entre la primera y segunda línea que ha de formar aquel cuerpo.

2.<sup>a</sup> En la segunda línea habrá oficinas de confrontación à la distancia que se crea oportuna de la primera, pero variable segun la topografía del terreno: pudiendo ser el máximo cuatro leguas y el mínimo dos.

Se procurará que se hallen situadas, si es posible, en poblaciones, no en caserios sueltos.

Ademas de las consideraciones que se recomiendan en la precedente regla, la junta procurará también que la designación recaiga en pueblos situados sobre carreteras generales y vías de tráfico y concurrencia, y que tengan siempre que pudiere conciliarse con las demás condiciones, administraciones de rentas estancadas. Porque entonces serian igualmente conciliables ambos servicios, y se conseguiria una economía considerable en los gastos de las oficinas de confrontación.

La direccion no concluirá esta circular sin repetir que el establecimiento de los contraregistros tiene el doble objeto de libertar al tráfico interior de las trabas que hoy le entorpecen y procurar mayores rendimientos á la renta de aduanas, haciendo á este efecto que la represion del contrabando sea mas eficaz en la zona donde debe ejercerse. Y estas ventajas tendrán mayor precio si ademas se realiza el pensamiento del gobierno, sin recargar el costo que tienen actualmente la administracion de aduanas y los resguardos de carabineros y puertas.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla desde luego dará V. S. el correspondiente aviso á esta direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1846.—José Maria Lopez.—Sr. intendente de rentas de la provincia de....

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Direccion general de caminos, canales y puertos.*

Esta direccion general ha señalado el dia 14 del próximo setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en la ciudad de Burgos ante el señor gefe politico, para el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Pancorbo en la cantidad de 175,000 rs.

Monasterio de Rodilla en 92,000 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de la espresada direccion general.

#### *Ministerio fiscal de la audiencia de Granada.*

Hallándose vacante una de las plazas de abogado fiscal de esta audiencia por haber optado D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar, que la desempeñaba, por la cátedra de jurisprudencia con que ha sido agraciado en la universidad literaria de esta ciudad, ha de hacerse la propuesta en terna para dicho destino, conforme está prevenido en la real orden de 1.º de mayo de 1844; y en su consecuencia los licenciados que

aspiren á el deberán presentar la solicitud en esta fiscalia, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud, con arreglo á dicha real orden, dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del gobierno.

Granada 8 de agosto de 1846.—El fiscal interino, Roque Lillo.

El padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia perteneciente al primer semestre del presente año de la villa de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, se halla concluido y de manifesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que puedan hacer los interesados las reclamaciones que crea justas, dentro de dicho término, pues pasado no se oirá ninguna parádoles el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, ha acordado que para realizar con la esactitud posible el padron de la riqueza territorial y pecuaria para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico que ha dado principio en 1.º de julio último, se hace indispensable que todos los propietarios terratenientes en aquella jurisdiccion presenten relaciones por duplicado en el término preciso de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, de todas las fincas que poseen igualmente que los ganaderos y colonos, en la forma prevenida por la ley de 23 de mayo y real instruccion de 6 de diciembre del año último; y no lo haciendo sufrirán las penas que marca la citada ley.

## VARIEDADES.

### *Historia de los carneros merinos de España.*

Una de las mas preciosas adquisiciones que ha hecho en estos últimos años la industria ru-

tal de Europa ha sido la propagación de la casta de carneros merinos, que durante algunos siglos ha formado uno de los ramos de prosperidad de que gozaba exclusivamente España. La lana del carnero merino es la mejor de cuantas se conocen, despues de la de algunos cantones de Persia, de la de los carneros de las orillas del Tibet y de la famosa de Cachemira. La escelencia de la lana merina consiste en su estraordinaria finura, en su flexibilidad, en su abundancia, en la misma piel y en su firmeza. El nombre de merino trae su origen segun autores españoles de marino, porque se suponía que habia sido introducida en España procedente de algunos países de Ultramar. Quizás los primeros merinos que hubo en España fueron traídos por los árabes de Siria, cuyas lanas eran famosas en la antigüedad. Sin embargo, Abu-el-Awam, autor árabe que escribió en Sevilla; no habla de los carneros merinos; mas esta circunstancia se explica suponiendo que su introducción en la península fue posterior al siglo XII, época en que floreció aquel agrónomo, y que vinieron del Africa.

Es digno de observarse que el carnero merino da dos especies de lana, una de las cuales es mas gruesa, mas áspera y mas larga que la otra. Aquella aparece esteriormente, y la mas fina no puede percibirse sino abriendo el vellon. Esta segunda producción se atribuye generalmente al frio, en virtud de observaciones hechas en otros animales en los países del Norte.

La casta merina está esparcida en toda España y se halla en Galicia, Asturias, las dos Castillas, la Mancha, Aragon, Valencia, Murcia, Andalucía, Estremadura, y aun en Cataluña. La mayor parte de estos animales pertenecen á la clase llamada trashumante; es decir, están en continuos viajes, á que los obliga la necesidad de hallar buenos pastos en todas las estaciones del año. Durante el invierno habitan en las llanuras y en las partes meridionales de España, donde el aire conserva bastante calor para mantener una vejetacion viva y suculenta. Cuando llega el verano pasan á los montes y á las provincias del Norte por haberse ya agotado los pastos de las llanuras á impulsos de la fuerte reverberacion de los rayos solares. Esta transición de unos puntos á otros les proporciona pastos frescos y abundantes, contribuye á mantener los rebaños en buena salud, y favorece la reproducción de las lanas finas. Estos dos últimos resultados provienen tambien del continuo ejercicio que hacen los carneros y del aire libre

á que continuamente están espuestos. Sin embargo, no se crea por esto que los ganados trashumantes son los que dan esclusivamente la buena lana, ni que el método de viajar es absolutamente indispensable para dar á la lana merina todas las cualidades que le son inherentes. En Buitrago, en Segovia, y en muchos puntos de Estremadura ha habido siempre rebaños sedentarios, cuya lana no cede en nada á la mejor de los trashumantes. Despues de la propagacion y perfeccion de esta casta en Francia y Alemania se ha visto cuán infundada es la preocupacion de que vamos hablando.

Obsérvese en esta casta variedades que difieren entre sí por rasgos característicos. Los carneros del Escorial se distinguen por la estraordinaria finura de la lana; los de Guadalupe por sus bellas proporciones y por la abundancia del vellon; los del Paular, ademas de esta última circunstancia, tienen una especie de melena larga y poblada; los de Negrete son los mas corpulentos y fuertes de toda España.

La variedad de lana rizada es notable por los pliegues que forma la piel. La lana es mas larga que la de la especie comun, sin ser menos fina. Esta clase es la mas preferible bajo todos aspectos, y aquella cuya aclimatacion en otros países recomiendan con mas ahinco los mejores agrónomos.

Un carácter que distingue esencialmente al merino de todos los otros carneros es que su piel es sumamente lisa y de un color rojizo claro. Los filamentos de la lana son espirales, están muy cerca unos de otros é impregnados de gran abundancia de jugo animal. Por esta razon están siempre sucios, pues la arena y toda clase de inmundicias adhieren facilmente á aquella constante humedad. Mas este inconveniente desaparece de un todo en el lavado, despues del cual la lana merina adquiere suma blancura.

(Se concluirá.)

## MERCADO,

Madrid 11 de agosto.

Trigo de 37 á 45 rs. fanega.

Cebada de 22 á 23 id. id.

Algarrobas de 34 á 35 id.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56.